

PROCESO DE INFANZONIA: PAULES, JOSE

298/A-4

ALMONACID DE LA SIERRA

1763



GOBIERNO
DE ARAGON

Paraguará Año de 1763.

Chanzonia

Amatama de Joseph Paulos Labrador,
y Cuerno del lugar de Amoreuil de
la Buena.



298

4

Relator Contes
Pou Grava

2. no Enkavage



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dey Nomine Amen: Sea a todos manifiesto; que Jo. Iph. Paules Labrador Vecino de la Villa de Almoreuil de la Sierra, y al pñte. hallado en esta villa de Zarag.^a no rebocando los Pñtes. por mí antes de esta constituydos, al pñte. de nuevo de prado, y en mi cierta conciencia constituyo, creo, y nombro en Pñtes. mis legítimos, especiales, y bastantes a Iph. Menrio, Manuel Arias, Félix de Gasa, Diego Martínez, y Mig.^l Aguilón causidicos del Numero de la R.^a Aud.^a de este Reyno, a todos juntos, y a cada uno de ellos sepase, para que por, y en nre. nro, puedan intervenir, e interuengan en todo, y cada uno de los pleytos que tengo, o tendré con qualquiera Persona, Puesto, o Universidades del estado, prado, y condición que sean, y ante los Jueces, y tribunales competentes dando ante ellos pedimentos, demandas, y alegatos, presenten en, autos, testigos, y

probanzas, hagan requestas, protestas, y reverencias,
pidan ejecución, conclusiones, muestres, volu-
tas, ventas, transas, y remates de bienes, o por au-
tor, y sentencias interlocutorias, y definitivas, acor-
den lo favorable, y de lo contrario apelen, y su-
pliquen, muestren en anima mia los liitos, y per-
mitidos juram^{to}. que para liquidar la verdad, y
justo hacer conveniencias; y finalm^{te} hagan todas
las demas dilig^{as} judiciales, y extra judiciales
que creyeren, y uno de los pleytos puedan
ocurrir, y oprimen aunque por naturalera,
y calidad sean tales que requieran de may espe-
cial poder de expresado, pues para todo ello
con la anexa, y dependiente de a dho^s mis-
tros, y a cada uno de ellos amplio poder sin
limitacion alguna, y facultad de poderlos
substituir en quien, y como le pareciere rebo-
cando uno, y nombrando otros de nuevo que
toda relieve en forma; Tague ante por

firme, y se p^{ra} quanto en virtud de este poder
obrar en dho^s p^{tes}. y los substitutos en su caso, y
que no lo reboque a ora, en tiempo, ni manera
alguna, obligo mi persona, y bienes muebles, y
raices dondequiera lavidos, y por haver. Hecho
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a
diez y ocho dias del mes de Septiembre del año
comado del Nacimiento de Nuestro Sr. Jesu
Christo de mil setecientos cinquenta, y seis;
siendo a ello presentes por testigos Anto-
nio Goncaler, y Antonio Borao residentes en
dha Ciudad.



S^{no} de m^o Ignacio esparbuel es. de su Mag. por
Todos sus dominios residente en la Ciudad de Za-
rag^a que a lo sobre dho con los testigos p^{nte}. Rey
cien^{tes} lo rem^o. de on: valgan.

Recibi por medio de testificata, y exp^{ta} de este poder
en real p^{ta}. y no may de 7 fe^{ta} de Agosto de 1756. Sobrecasa



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Juan Lopez ^{2º} Publico de su Magestad D^{da} de
quaxda del Juzgado y Ay^{ta} de la Villa de Almonia
conde La Sierra donde vivo en ella por fe y verda
dora testimoio a los señores q^e el presente d^{to} y
el presente dia de oy abajo Calendado ante la pre
sencia del 1º J^{te} Moneda M^{de} y Juan ordinario de
esta Villa por autos J^{te} Pablo Mayora Vec^{no} de la mis
ma, el qual d^{to} q^e para ciertos fines y efectos con
portaba la con los datos el numero de d^{tos} y valor
de ellos q^e ven en Catalogado en el Catalogo donde se
conten las haciendas de esta Villa, y q^e para el d^{to}
quaxda, y regular a su morca por el d^{to} Catalogo
de Manifiesto, lo q^e executado por su morca regular
en d^{to} d^{to} e d^{to} se portaba testimoio el numero de
d^{tos} se ven en el d^{to} J^{te} Pablo en d^{to} Li
bro Catalogo q^e es como se sigue J^{te} Pablo P^{do} -
Primeram^{te} 4200 apal d^{to} con Thomas Fran
co - 50 l^{rs} m^{rs} 2 tubadas de rda de la Balla con H^{ra}
3 m^{rs} 14 l^{rs} m^{rs} 2 m^{rs} 46 l^{rs} - suma 60 l^{rs}
y 32 l^{rs} 3 l^{rs} 48 l^{rs} Cuyas portadas as^{to} po
nea y consta en d^{to} Libro Catalogo aguer me
refuero. Y para q^e conste a P^{do} m^{rs} de d^{to}
J^{te} Pablo doy el presente el q^e f^{do} y

y firmo en la villa de Barcelona de
de Mayo de mil setecientos setenta y tres años.
Cm. - Casalgas

En testigo,  = el Verdadero

Joñe Lopez



M. Casalgas marañón. de Pobre
**SELLO CUARTO. VENE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**

En no 8^{or}
Felix de Puasa, en nñe de Joseph Pables, Labrador,
Vecino de la Villa de Almonacil de la Sierra, de quien
presento Poder con el bastante, usando de el, puzco ante
Ue en la mejor forma que haya lugar, y Digo que mi
Parece tiene que introducir causa sobre el goce de su in-
fantonia, y no le es posible su prosecucion, por ser su-
may noxiante. pobre, como en pose lo acredita el
testimonio que presento, y ofrezco justificar la misma
ferida su pobreza, por lo que, y afin de que no quede in-
defenso.

AVC. sup. se sirva admitir esta inform. de testigos, y q
constando por ella de la pobreza de Dho mi Pare, se
me de defender por tal, que a mas de justicia, reci-
bira Merced. &
Felix de Puasa

La Laxa. M^{te} veinte y tres de Mayo
Garcer

Perales
Pena. De la Informacion con citacion
Al Fiscal de la Audiencia y remi-
sa.

3a. G
M

Not. En la Ciudad de los Reales de este
Reyno de España, a los veinte y tres
dias del mes de Mayo, del año de mil setecientos
y tres, yo el Sr. D. Juan de Cam-
ra not. fgo. el auto de arriba, a D. Juan de
Luis de Camra, fiscal en esta persona
de que se trata.

Ora En la misma Ciudad, a los veinte y tres
dias del mes de Mayo, del año de mil setecientos
y tres, yo el Sr. D. Juan de Camra, en nombre
de que se trata.

En la Ciudad de Saragosa
a veinte y tres dias del mes de Agosto de
1703



Seinte marcos.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

mil set. Sesenta y tres; Ante mí el Sr. D. Juan de
Camra, la propia parte de Joseph Paul le labra-
dor, y dueño de la Villa de Almonacid de la Sierra
para la dha. Informacion o fues de donde partes,
y está mandada dar por el auto, que antes se dio,
y presentó por testigo, a Thomas La Puella, que así
dijo llamarse, y sea labrador, natural, y vecino,
de la dha. Villa, de edad de veinte y tres años
poco mas, o menos, de quien, en virtud de mi comi-
sion, tomé, y recibí juramento, que hizo, en mi poder,
y manos por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz
bien, y cumplidamente hecha en la dha. forma
deducido, y debajo del oficio de un Venado, de
lo que supare, y le fuere preguntado, y hauiendo
sido, al fin de dicho pedimento Respondió, y
Dijo: Conoce muy bien de vista, trato, y conueni-
caucion de muchos años, a esta parte al dho. Joseph
Paul; Leonite motu suo sabe, y le consta, que
tiene una subada de uina plantada de uina
de mil cepas, y dos subadas de uina blanca en
el monte, y a mas una casa en que vive, pero

esta, aunque vive en ella, le consta muy bien al
testigo, la tiene mandada, á dos hijos suyos, que ha
canado; sin que sepa otro, ni may en daxon, ni
aya entendido cosa en contrario de lo referido;
Y hauiéndole sido leída citada deposición en
ella se afirmó, y ratificó, y que es la Verdad, so
cargo del Juramento hecho, y no lo firmó porque
dixo no sabe escribir, y lo firmé yo el C.º de
Camara, de que certifico.

Jerónimo Montañés
edad 26 años.

Pedro de Infadague

En la misma Ciudad de Saragosa, los dias
dia, mes, y año; Ante mí el C.º de
Camara, la propia parte de Joseph Paulés Ve
cino del lugar de Almonacid de la Sierra, para
la dicha Informacion oprimida por la parte, y esta
mandada dar por el auto, que tambien produce
y presento por testigo, á Jerónimo Montañés,
que así dixo llamarse, y sea Labrador, na
tural, y vecino del referido lugar, de edad
de veinte y seis años poco mas, ó menos,
de quien en virtud de mi comision, tome

6
y Recibi Juramento, que hizo en mi poder, y manos,
por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz
bien, y cumplidamente hecha en la dicha forma
de Dio; Y le oprimó de un Verdad, de lo que
supiere, y le fue preguntado, y hauiéndolo sido,
algunos de los pedimentos Respondió, y Dixo: Conoce
muy bien de vista, trato, y comunicacion, de me
chos años, á esta parte al referido Joseph Paulés;
Y con este motivo, sabe, y le consta, que tiene una
Subida de tierra plantada de Vitis de miel
Cepas, y dos Subidas de tierra blanca en el monte,
y á may una Casa en que vive, pero esta aun
que vive en ella, le consta muy bien al testigo,
la tiene mandada, á dos hijos suyos, que ha
canado; sin que sepa otro, ni may en daxon,
ni aya entendido cosa en contrario de lo referido.
Y hauiéndole sido leída citada deposición en
ella se afirmó, y ratificó, y que es la Verdad, so
cargo del Juramento hecho, y no lo firmó porque
no sabe escribir, lo firmé yo el C.º de Camara
de que certifico.

Pedro de Infadague



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

80
Lancei
Lancei
Lancei
Lancei

Vaya a veinte y nueve de a 1763

Comuníquese la Informacion al Fiscal

S. M. y Ayuntamiento de Monacil.

Nota. En día Cu. a los treinta días del mes de Agosto de año año; del C. no de Camara notifíque clauto de arriba, a don Vicente Lorenzo Agente Fiscal en persona de que se trata.

Diego Puyacho.



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Mig. Carlos de Juan Antonio de Felipe Serrales
Morilla de Lina redonda

Rep. da
Diego Puyacho
Lug. no y dello — 5 R. 10
Oficio — 10 R.

Sea da a don
Diego Puyacho

Mano de Lina
no Enfe daque

100. para que cualquier C. no de da mag.
Lanotifíque al Ayuntamiento de Monacil
de la Purna, a pedimento de don
Quino del mismo.

Oⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

Oⁿ Lucey Fernandez Patino, Bologuino, Visconti, Ma
ques del Castellar, Conde de Belbeida, Senor de las Villas
de Neda, transancos, la Quinra, Villa Urnise, Villa
Uzan, Sobrado, Charnoso, Valle de Conso, Vigas de Cambo
Castro mil, y Guexia, Grande de España, del Pirineo de
Sintit hombre de Camara de Su Mag.^a con exequicio, Ca
ballero, de la distinguida orden de San Lázaro, Capitan
Gen.^l de los Exercitos de Su Mag.^a Comendador de Ures
y Ollanfe en la de San Thiago, Gobernador, y Capitan
Gen.^l de este Reyno de Aragón, y Príncipe de la Real
Chad.^a de Aquel.^a de los nuestros Ch.^a pp.^a y R.^a
del Rey, y presente Reyno de Aragón; Salud, y gracia
Saud; que en esta nuestra Chad.^a y oficio del nuestro en
fante Ch.^a de Camara; Por Pío Legítimo de Joseph
Paulis se ha dado unpedimento; cuyo tenor es el
siguiente = Ex.^{mo} Senor = Felix de Sarsa en nombre
de Joseph Paulis Labrador, y Verno de la Villa de
Almonuel de la Sierra, de quien presento poder,
comel bastante, usando del parerco ante V.C. en la
mejor forma que aya lugar, y digo: Que mi parte
tune que introduzca causa sobre el por de su In
fancia, y no es posible su prosecucion por ser
una, y notoriamente pobre, como en parte lo

acredita el testimonio, que presento, y o pinto justifi
car la dha. Rsp.^a su pobreza; Por lo que, y a fin
de que no quede indefenso; Al R. sup.^o se sirva
admitir dha. Informacion de testigos, y que continen
do por ella de la pobreza de dha. mi parte, se man
de defender por tal, que a mas de la dha. que pido
Kubia muerdo; &c. Y por auto de Ouinte y seis
de Agosto del Corriente año, remando por los Senores
Ordery de la misma Chad.^a el auto siguiente =
Auto
S.
Fazres
Serales
Sena de
De la Informacion, con Citacion del Fiscal
de su Mag.^a y se traiga = Esta rubricado = En otr
ficado dho. auto al Agente Fiscal, y al Pío Felix
Sarsa; Porute se presentaron dos testigos para la
dha. Informacion; y esto declararon lo siguiente =
En la Ciudad de Saragosa, a Ouinte
y siete dias del mes de Agosto de mil. cc.
v. años. Ante mi el confiante Ch.^a no
de Camara; La propia parte de Joseph Paulis,
Labrador, y Verno de la Villa de Almonuel de la
Sierra para la dha. Informacion, o fuida por du
parte, y esta mandada dar por el auto, que antede
produxo, y presento por testigo, a Thomas La hueta
que au dho. llamande, y ex Labrador natural
y Verno de la Rsp.^a de la Villa de edad de Ouinte
y seis años poco mas, o menos, de qu

de mi Comisión, tome, y Recíe Juramentos, que hize en
mi poder, y manos, por Dios nuestro Señor, y á una
señal de Cruz, bien, y Cumplidamente, hecha en la
dicha forma de dho, y de baxo de el, o fuere de un
Verdad, de lo que supiere, y le fuere preguntado,
y hauiéndolo sido, al tenor de dho pedimento,
Respondió, y Dixo: Conoce muy bien de Quita,
trato, y comunicacion de muchos años, á esta
parte al dho Joseph Pauls, y con este motivo
sabe, y le consta, que tiene una subada de tierra,
plantada de uina de mil cepas, y dos subadas
de tierra blanca en el monte, y á mas una
casa en que vive, pero esta, aunque vive en ella
sabe muy bien, el tucigo, la tiene mandada, á los
dos hijos, que ha casado; sin que sepa otro, ni
mayor suzaron, ni ya entendiéndose lo que en
trato, de lo Reprobo; y hauiéndolo sido de la
esta subdiposicion en ella se aprimo, y ratifico,
y que es la Verdad, si cargo del Juramento
hecho, y nolo firmo, porque dize no saber
escribir, y lo firmo por el C. no de Camara de
que se ratifico = Pedro de Infanzuela = En la
Ciudad de Saragosa, los dho
26 años } de años, y año; Ante mí el Infante
C. no de Camara, la propia parte de Joseph

Pauls, Quiso de la Villa de Almonacid de la Sierra
para la dha Informacion o fuere de la parte que
mandaba dar por el auto, que antecede, produjo, y
presento por testigo, á Jerónimo Montañés, que es dho
llamado, y es labrador, natural, y Quiso del R.
fondo lugar; de veinte y tres años de edad, poco mas,
ó menos, de quien en Verdad de mi Comisión, tome,
y Recíe Juramentos, que hize en mi poder, y manos,
por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bien
y Cumplidamente hecha en la dicha forma, y baxo
de el o fuere de un Verdad, de lo que supiere, y le fuere
preguntado; y hauiéndolo sido al tenor de dho
pedimento Respondió, y Dixo: Conoce muy bien de
Quita, trato, y comunicacion, de muchos años, á
esta parte al expresado Joseph Pauls, y con este
motivo, sabe, y le consta, que tiene una subada
de tierra plantada de uina de mil cepas, y dos suba
das de tierra blanca en el monte, y á mas una
casa en que vive, pero esta la tiene mandada, á
los dos hijos, que ha casado; sin que sepa otro,
ni mayor suzaron, ni ya entendiéndose lo que en
trato, de lo Reprobo; y hauiéndolo sido de la
esta subdiposicion en ella se aprimo, y ratifico,
y que es la Verdad, si cargo del Juramento
hecho, y nolo firmo, porque dize no saber
escribir, y lo firmo por el C. no de Camara de
que se ratifico = Pedro de Infanzuela = En la
Ciudad de Saragosa, los dho
26 años } de años, y año; Ante mí el Infante
C. no de Camara, la propia parte de Joseph

nat'fio, y queda Verdad, si Cargo del Juramento
 hecho, y no lo firmó porque otro no le supia escribir,
 lo firmó y oel C^o de Camara de que ent'fio =
 Pedro de Espadaque = Thaviéndose dado cuenta
 de dha Informacion, por los S^{os} O^{es} de dha Real
 Audiencia expresada al margen, se probó el auto
 del J^o de dha Real Audiencia = Zaragoza Cuente y nueve
 de Agosto de mil setecientos y tres = Conus-
 tándose la Informacion al J^o de dha Real Audiencia
 y Ayuntamiento de Almonacid = Esta au-
 tencia = L^o en la conformidad, se acordó expedir
 esta nuestra Real Provisión, por la qual se manda-
 mos, que siendo presentada, y con ella requerido
 por parte del dho Joseph Pauls, para que se noti-
 ficase, y notificásemos al Ayuntamiento de la Villa
 de Almonacid de la Sierra, estando en forma de
 tal, el pedimento, autos, y Informacion, arriba todo
 relacionado; y de havido así executado de todo nos
 certificásemos, á continuacion de la presente; Dada
 en la Ciudad de Zaragoza, á treynta dias del mes
 de Agosto de mil setecientos y tres años.

Pedro de Espadaque C^o de Camara del Rey N^{ro} S^o
 La hize escribir por su mandado con au-
 toridad de sus Oydores de esta Real Audiencia

Segundam^a accepta
 con cumplimiento

En la Villa de Almonacid de la Sierra á un
 y diez dias del mes de setiembre de mil setecientos
 y tres años, por parte de J^o de dha Real Audiencia
 y Ayuntamiento de Almonacid = Esta au-
 tencia = L^o en la conformidad, se acordó expedir
 esta nuestra Real Provisión, por la qual se manda-
 mos, que siendo presentada, y con ella requerido
 por parte del dho Joseph Pauls, para que se noti-
 ficase, y notificásemos al Ayuntamiento de la Villa
 de Almonacid de la Sierra, estando en forma de
 tal, el pedimento, autos, y Informacion, arriba todo
 relacionado; y de havido así executado de todo nos
 certificásemos, á continuacion de la presente; Dada
 en la Ciudad de Zaragoza, á treynta dias del mes
 de Agosto de mil setecientos y tres años.

J^o de dha Real Audiencia

Reproduce una copia de lo que se
mana fuese a los ¹⁰ de Mayo.

En laque.

Seinte merced de

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

En m^o S. b

Ocho & Grava en me de Iph. Luchador Vecino de
Almonacid de la Sierra en los Autos a su instancia, sobre In-
formacion & Sobredia. Digo q^o en vista de la subminis-
tracion por dho mi Parte, rescribio mandando por su Auto de veinte
y nueve de el Ayuntamiento pasado, que se comunicase al fisco
cal de su, y al Ayuntamiento de dho lugar, al que mediante la p^oza
que con la diligencia de su continuacion buelvan Reprodurgo, se
le notifico.

A V^o suplico se sirva haberlo por reproduci-
da, y mandan verse a los Autos, q^o asi expusiera.

Alon de S. Juan

Norman D

En esta Ciudad, á tres dias del mes de
Diciembre del año; Yo el ex.^{no} de Camara
no le figue el auto de Vnute y nube de
Agosto muy concavado, á S.^{ra} Superior de
vnte durando, Agente Fiscal en suspension
de que Antifio. En fe de que

Confidaguer



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Excmos.
El Fr. de S. M. habiendo visto la informacion ministrada por Joseph Paules Labrador y Vecino del Lugar de Almonacid de la Sierra para que se le mande defender por Pobre en el proceso de Infancia, que dice que se introduce con el testimonio del Catastro que ha presentado. Dize que reconocido el testimonio, e informacion, resulta tener diferentes numero de Bienes, y una casa que no resulta del catastro, bien que lo expresan los Testigos, quienes sobre no atreverse a decir, sea Pobre el dho Paules, le confiesan a mas de los Bienes del Catastro la Casa, y una jugada de tierra de mil cepas de uva, que no se halla tampoco en el catastro, lo que junto, con lo que del testimonio resulta tener, y no decir los testigos que esta parte sea Pobre, y menos con la expresion de suma y notoria mente como alego: Pareco que no le corresponde el que se le mande defender por Pobre, quando no ha oca esta en el caso de la Ley, antes si de sus propios documentos se manifiesta todo lo contrario. En cuya atencion
N. E. suplica el Fr. de S. M. resiva denegar la pretension de dho Paules por proceder asi en Justicia que pide.

SS
Lancei Laxag^a diez y siete de diez. de 1763

Senatg

Por ahora se asista a esta lance por bene.

Nota

En la Ciudad de Oria, mis y año; Lo
eliv.^{no} de Camara, no si figue otro auto
a Felix de Exava en nombre de su parte
de que Luchfu.

En cada uno
E

J. J. J. H. Al mariscal de la Plaza. Año 1764

Información
A Instancia de J. J. y Calis
Lo Pablo, Vecino de Oria y su

Juan C. J. J.
Juan C. J. J.

C. J. J.
J. J. Lopez



GOBIERNO
DE ARAGON



Seinte maravedis.

SELLO CUARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Joseph Pables menor y Calisto Pables hermanos y
Vecinos de la presente Villa ante Vmd. Sr. Alcalde
en la mejor forma que de derecho proceda pareco
mos y decimos que anuestro derecho conviene hazer
constar por judicial informacion de como los bie
nes y hacienda que tenemos y poseemos son de tan
poco valor que con el usufructo de ellos no pode
mos mantenernos y nos es preciso para el preciso
sustento el ganar el jornal, o la industria de la na
vegacion. En cuya atencion

Alond pedimos y suplicamos haya por presenta
do este pedimento y que asu tenor se examinen
los testigos q por nuestra parte fueren presentados
y hecha se nos entregue original interponiendo
Vmd. su authoaidad y decreto judicial para Vexuvia
con ella a donde nos conviniera que es justicia q pedimos

Jose Pables

Auto
Porqueneada por parte de Joseph y Calis
to Pables, esta parte de la Informacion de testi
gos q se examinen del tenor de

su D^{to} y fecho autos. Donde han logrado ver
mandos de D^{to} el Sr. Juan Fran^{co} Camp^o Sal^{te}
y don^{de} ordinaron de la Villa de Almirante
de la zona a tierras traidas del m^{do} de
los m^{do} de carinos de serenas guatav^{as}
por un m^{do} el c^{do} de g^{do} don^{de}.

En la otra Villa de tres dias me p^o y p^o el Infante
Cristo C^o me notificue, e fize saber el auto
antecedente para los efectos q^o en el mismo se
contiene a p^o y Calisto Pable en sus Per
donas de q^o donse.

1873. Balthasar Lepen
2. Detenagjohi

En la Dha Villa dho día me juntó la
parte de J^{to} y Calisto Pablo, para la
información q^e se hacía en ante
dho J^{to} de p^{re}senta en endigo á Bal
tazar Lopez, arribos Uamaru, La tra
ba natural y vecino dha Villa, y de
edad q^e dió ser de setenta y ocho años
de quien su mexa p^{re}sente el l^{to}
exhibido juram^{to} por Dios H^{to} Señor
y a una V^{ta} del Causa en forma de de
ucho, y por el q^e se deb^e verbad de

Meine maraude:

[illegible]

[illegible]

Heintz margaredis

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEFECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

ma naves, y q^{da} por ello se expusiese pa
za su sustento, y el de su farmacia el por
tal, o la industria de la navegacion q^{da}
es quando se ve q^{da} puede decaer, y q^{da} todo asi
es publico y notorio, y todo lo vendido por
el juramento q^{da} prestado tiene, y haviendo
el dicho buque a la vista de sus posesores en
ella se habilita, y no la firman q^{da} por q^{da}
dicho notario, firmo su merced por an
terio^r el q^{da} de q^{da} doy fe. Lo com^{do} es: val
gan. el bonzado no dañe.
Juan Cuspo Alcalde

no 2nd canon

En la Villa de San Diego, a 12 de Mayo de 1880
 En presencia de los señores D. Amador y D. Antonio el
 infrascripto C. no. comparecieron a D. Pablo
 y Calisto Pablo, y terminaron los testigos
 y se presentaron para su defuenda informas
 con quienes respondieron no terminaron
 los testigos y se presentaron a los respondieron
 de J. de San J.

Arto

En la Villa de los dias me y hno dho
señor Alde en vista de esta Informacion
y su puesta de Jth, y Calisto Pablo Dico de
via interponer, e interponer su autoridad
judicial de cañes, mandando se le entregue
que Original a los dho Pablo y parage, en
de su derecho donde, y como mejores les
convienga. Por ende dho Jth y dho man
do y firmo su merced por ante mi el
E. m. d. g. d. o. f. e.

Don Cuspo Alcalde

Ante mi
Jth Lopez



Señata y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

J. P. Dei Nomine Amen, sea a todos
manifiesto, que nosotros, Joseph Pablo, y Calis-
to Pablo, vecinos de la Villa de Almonacid de
La Sierra y presentem. hallados en el lugar de Moan-
til. No recordando los demás Procs por nosotros antes de
ahora nombrados y constituidos; ahora de nuevo de nues-
tro buen grado y consentimiento, certificados de todo nues-
tro dho, simul et insolidam constituimos y nombra-
mos en Procs Legitimos nuestros a D. Felix Prada
D. Manuel Arce, y a D. Diego Martinez, que lo
son Cañiduos y del Numero de la R. Audiencia de
la Ciudad de Zaragoza, Para que juntos y de por
si puedan intervenir, e interuengan en todos y
qualquiera pleitos que de presente tenemos y
esperamos tener en el avenir, y en en qualquier
tra Juiciales de S. Mag. Eclesiasticos y Secula-
res y ante qualquiera de sus Jueces y Mi-
nistros los pedimentos convenientes con los
Suplicas y Demandas, Citaciones, notificaciones,
embargo, de embargo, prisiones, y otras cosas

transar y remates de bienes con ocupación de posesi-
on de ellos, Presentaciones de pruebas y testigos, Jura-
mentos lictos, aceptaciones de sentencias
favorables, y apelaciones de las encon-
tra-
das; Finalmente ejecutar todos las di-
ligencias judiciales y extrajudiciales q.
en el ingreso y curso de los pleitos pue-
dan ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales
que por su naturaleza requieran mas es-
pecial poder que el presente; Que para
todo ello con lo accesorio y dependiente se
les concedemos sin limitacion alguna, y
a no oponernos ni contradecir en tiempo,
ni manera alguna a quanto por dños nu-
estros Procuradores en virtud de el presente
poder se hiciere, obrare, y actuare, ni
a parte alguna de ello, obligamos nu-
estras personas, y todos nuestros bienes,
así muebles como sitios, donde quiera
habidos y por haber = Hecho y hecho

que lo sobre dho en el lugar de Mpartin
a quince dias del mes de Setiembre
del año contado del nacimiento de nro
Señor Jesuch, Mil. 168 suenta, y quatro
siendo a ello presentes por testigos Antio-
nio Pasqual y Jph Monera vecinos de
Mpartin. queda a te Pader continuado en
la Nota orig. como de fuero se requiere

 Sig. de mi Preyorio Audora Domi-
cilio en el lugar de Mpartin
por Autoridad. Real, por todas las licencias
y Señores de su Mage. Publico Notario
que a lo sobre dho. presente fue, el Conrey

Uelute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. No. 50

Yo el Excmo. en nra. de Toros y Pables, y Calisto Pa-
bles vecino de la Villa de Almonacid de la Diócesis de
quienes presente Pobre, y de el vanto en los autos de
Información del Pobre a instancia de Tph. Pables su
Padre en la mejor forma digo suplico auto de diez y siete
de Dec.º del año pasado de ochenta y tres se le mande
darle la defensión por Pobre al dicho Tph. Pables, y en
atención a que intenta poner demanda sobre quera
de de clase por Infanzon e incluir en ella a los dichos
por hijos Tph. y Calisto quienes son no menos pobres que
el dicho su Padre, por no poderse mantener con el usufruc-
to de la hacienda que tiene por ser de poco valor, y pre-
sente trabas a Toros o excluirse en la navegación
como así lo acredita la Información que presente, y uno
y otros justificados en caso necesario mas en forma, por
tanto
A Vxo. Pido y suplico haya por presentada esta Información
y en su vista se le mande dar la defensión por ahora
igualmente por Pobre a los dichos Tph. y Calisto Pables hijos
del citado Tph. Pables oxim. mi pariente o quise reciba in-
formación sobre su pobreza con citación del Fiscal de su mag.
y Constante de ella en forma bastante que se le mande
defender por Pobre según recibirá merced en su favor
quiere el dicho Pobre, pues valga y faga.

José de Guana



GOBIERNO
DE ARAGÓN

SV



Doné Apache



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Alexda

Diego Ruiz

Reg.^{no} y Sello — 4 R.^{os}
Oficio — 2 R.^{os}

Diego. Audubon

Primo Macedo no. 1. Enfeite

206.^{ta} parague Qualquiera En. no Mal la not
figue, á los en ella nombra dos, á pedimento de
Joseph y Calixto Pablos. Coxiu. Pa.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla,
de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

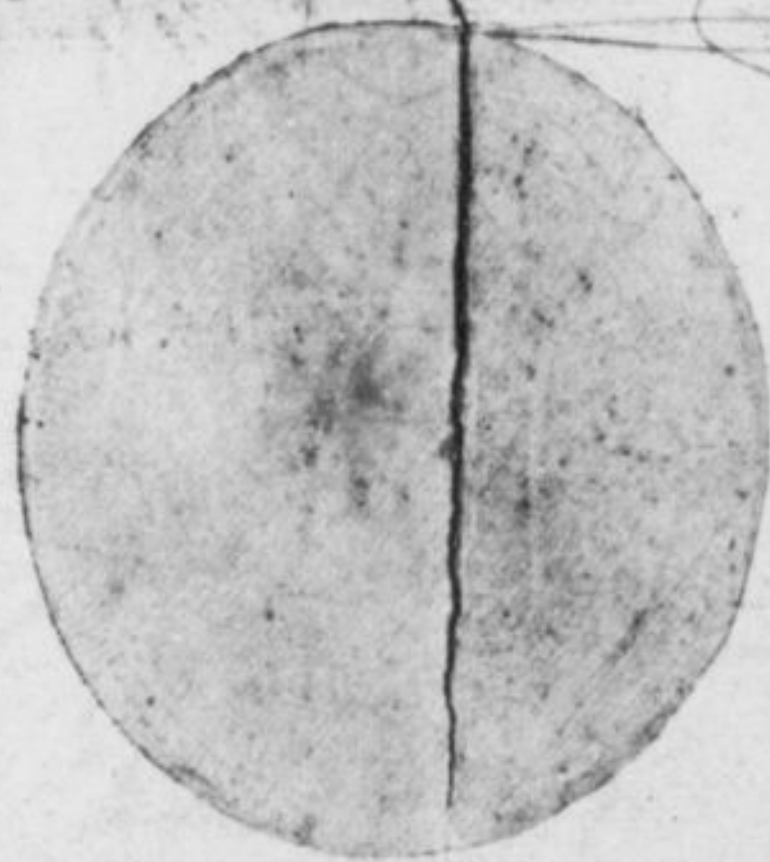
Lucas Fernando Patiño, Poligráfico, Con-
sejero, Marqués de el Castellar, Conde de Belbeida,
Señor de las Villas de Neda, Ramamora, la Reun-
ta, Villa Urz, Villa Urán, Sobrado, Charneca,
Valle de Conso, Vegas de Camba, Castro nubl., y
Iruña, Grande del España de primera Clase,
Señal hombre de Camara de Su Mag. con exer-
cicio, Cavallero de la Distinguida Orden de San
Fernando, Capitan Gen. de los exercitos de Su Mag.
Comendador de Ucas y Manse, en la de San Thago,
Gobernador y Capitan Gen. de este Reyno de
Aragon, y Presidente de la Real Chanc. de A.
Alcalde mayor de los nuestros Es. no pp. y R. del dho.
y presente Reyno de Aragon; Salud y gracia de Dios,
Que en esta nuestra Aud. y o. p. del nuestro confiante,
Es. no de Camara por Poder legítimo de Joseph Pablos
y Calixto Pablos, se ha dado un pedimento; cuyo
tenor, y su auto, a el probado en la letra como se sigue

En. no Señores; Felix de Fresa en nombre de Joseph
Pablos y Calixto Pablos, Vecinos de la Villa de Almo-
neda de la Sierra, de quienes presento poder, y del Tran-
sito en los autos de Informacion de goberna, a el dho.
da de Joseph Pablos su Padre en la misma forma
Dijo: Auto de dho. y auto de Acuerdo del
año pasado de sesenta y tres, se señalo V. mandar
se le defendiera por pobre al dho. Joseph Pablos, y en
atencion, a que intentara poner demanda, sobre que
se le declare por Impoverido, e incluya en ella, a los
dho. sus dos hijos Joseph y Calixto, quienes son no-
menos pobres, que el dho. su Padre, pues por no poder
se mantener, con el producto de la hacienda que tiene
por ser de poco valor, se precisa a trabajar, a jornal, o exer-
citarse en la navegación, como a el lo acredita la In-
formacion, que presento, y Juro, y o. porco justificar, en
Caso necesario mas en forma; Por tanto = V. V.
pido y suplico haya por presentada dha. Infor-
macion, y en su Vista se leida mandara, se le
defienda por ahora igualmente por pobre, a los dho.
Joseph y Calixto Pablos, hijos del Cidado Joseph
Pablos por su parte, o que se reciba In-
formacion, sobre su pobreza, con

del fiscal deducir. y con tanto de ella en forma
 bastante, que se le mande defender por pobres, de que
 cubrián merced en su rúa, que pido D.º Fern.
 Auto de Eranza = Lanapora quatro de Mayo de mil
 Seiscientos setenta y cinco = traslado al fiscal
 de la rúa. y al Ayuntamiento de Almonreal
 de la rúa = Eranza rubricado = con su
 conformidad se acordó expedir esta nuestra
 Real Provisión, por la qual mandamos que siendo
 presentada, y con ella requeridos por parte de
 los D.ºs Joseph y Alberto Sabido, ganados, á no
 fícar y notificarles el pedimento, y auto de
 traslado de parte de arriba inserto al Ayun-
 tamiento del lugar de Almonreal de la rúa
 estando en forma de tal; Para que dentro el ter-
 mino de sus dias primeros siguientes al de la
 notificación comparezcan ante Nos, y oída
 Real Audiencia mediante subrogado Procurador,
 responder, al traslado, y pedimento, que queda
 mandado; Todo son los mas citados

llamaz, ni emplazar, que por la fuente de la rúa,
 llama, y emplaza en forma; De hauro así
 executado de todo nos ratificamos, á continuá-
 don de la fuente; Dada en la Ciudad de Lanapora
 á veintidós dias del mes de Mayo del año de mil seiscientos
 y cinco años.

Pedro de Infadaque Escribano de Camara del
 Rey Nuestro S.º La hize escribir por su
 mandado con acuse de sus deus Oy-
 dores de esta Real Audiencia.



Requirit. aceptación
 y notificación

En la Villa de Almonreal de la rúa á veintidós
 y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos
 setenta y cinco años por parte

De Jph Pablo y Calisto Pablo se me regu
do am el infrascripto D^{no} de Su Mag^d C^d
D^o C^d con la tal Provision antecedente
de mandada de la R^a Audiencia del prase
de Reyno de Aragon, la q^{da} en su vta oke
sea e Incontinenti notifique e haca la
vez d^{ha} R^a Provision a los D^{os} Jph Lopez
Alexander, Juan de Bernal, Vicente Gal
vez, y las m^{as} de la R^a Residencia, y p^{ra}
de Mayor de la R^a estando en las Casas de el en
forma de tal en su Devota de q^{da} doy se.

Jph Lopez C^d

Гварди

Depositar una R.ª Prob.ª con sus Dilig.
sejunte todos los Autos.



Helix marginata.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Eche a Exara en nra de Jph, y Calixto y Pablo ve-
 cinos de la Villa de Almonacid de la Sierra en los
 autos de Infancia a instancia de Jph. Pablo su
 padre, y ex pte de su obra en la mejor forma dispo
 su reproducción el despacho que ganaron mis
 partes con la Notificación puesta a su Continua-
 ción para hacer saber el traslado que se Con-
 cede a la Junta de la Villa por auto de que
 de la mano para el respecto de ser para el camino
 sin haber de la Cosa alguna en su rebelión que
 le auro

A VV. V. y D. D. la haya por acurada, y por respo-
ducida. Ha. V. D. D. Con. de. D. D. y mandare
reunir a los autos, y se examinen como por
mis partes tengo pedido en el citado, y edicto de
quatro a la una por proceder así en Tuxt. que
pido V. D.

Señor de Granaz

Madrid
para Zarag. Abril v.º y siete de 1765.

Alor auto y fca. lada

Noti.

En la Ciudad de Zaragoza, á veinte y quatro
dias del mes de Abril de dho año: Yo el Ex.^{to} de
Camara, notifico que el auto de arriba, al CM.^{to} de
Encom.^{da} de Navarra, del Consejo de S. M.^{ga} y la
fiscal en esta C.^{ta} en su persona de que certifico.

Yo el Ex.^{to}

El Ex.^{to} de S. M. en vista de la pretension que an
tecede hecha por Joseph y Calixto Pables
deles de fca. por Pobres en para la Causa de Infancia que en y su dho
mencionan p.º de fca. que atente que en y su dho
tengan bienes y amor de la ultima Informa. que han presentado
que se dedican al fca. por cuyas razones estan en las partes muy
fuera de la clase de Pobres de solemnidad que se requiere por la
sanc. para poderse mandara de fca. por tales. Por tanto por
lo que en de anterior escrito venia expuesto el Ex.^{to} de S. M. que que
en aqui tener por expuesto y repetido
Yo el Ex.^{to} de S. M. residual de fca. no hauea lugar a lo p.
dado por dho Pables que an p.º de fca. en fca. que p.º de fca.

Zarag. y Abril v.º y siete de 1765.

S. S. Sin embargo de lo mandado en auto de fca. y en auto
de fca. de S. M. de S. M. y S. M. No ha lugar a que se
denote por fca. de Joseph y Calixto Pables, fca. de
fca. No valga lo votado



Para Pobres de solemnidad quatro m.^{rs}.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Zarag. y Abril v.º y siete de 1765.

Yo el Ex.^{to}

Por fca.

Yo el Ex.^{to}

Yo el Ex.^{to}

Yo el Ex.^{to}

No ha lugar a que se rependa por
Pobres a Joseph Pables menor y Calixto Pa-
bles su hermano: Por atencion de lo q.
reculta de otros autos, y sin embargo del
auto de diez y siete de Diciem.^{bre} de este
veinte y siete y tres, no ha lugar
tampoco a q. se rependa por fca.
a Joseph Pables su padre.

Yo el Ex.^{to}

Noti.

En la Ciudad de Zaragoza, á quatro dias del mes
de Mayo de dho año: Yo el Ex.^{to} de Camara no-
tifico el auto que antecede a Joseph Pables
maior en su persona, de que certifico.

En fca. de que

us nra. ca.
aud. pp.
Zaragoza Mayo once de 1765.

Notando calidad y fe de entonamiento

Poncelbierul on J. B.

noto. En la Ciudad de Zaragoza. Dho. dia, mes. y año; En
el Cu. no de Camara notifique el auto antece-
dente a Felix de Grasa en nombre de su parte
de que certifico.

Enfeclagiu

